



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03/2018

APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL (PEI 2016- 2020)

La Paz, 05 de enero de 2018.

VISTOS

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN), Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), LEY No 777 del 20 de Diciembre de 2017, y demás normativa legal vigente y aplicable, el Informe Técnico de APMT/UPDO/INF.TEC/20/2018 de fecha 00 de enero 2018, y el informe legal APMT/UAJ/N°000/2018, de 14 de marzo de 2018, se realiza el presente análisis de consistencia técnica de redistribución del POA 2018.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 modificado mediante Ley N° 777 establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio, situación.

Que, el Art. 14 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225557 de 1 de Diciembre de 2005, refiere que "El Plan Estratégico Institucional es un instrumento de planificación de mediano y largo plazo que debe ser elaborado en cada entidad y órgano público definiendo los objetivos estratégicos y los programas a realizar para su logro, sujetos a la disponibilidad de recursos, a las competencias institucionales asignadas en su norma de creación ya los objetivos, políticas y proyectos en el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y en Planes Sectoriales de Desarrollo en sus distintos niveles"

Que, la Ley N° 786, de 09 de marzo de 2016, que aprueba el "Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020" en su disposición adicional única establece que: I. Los Planes Sectoriales, Multisectoriales, Estratégicos Ministeriales, Estratégicos Institucionales, de Empresas Públicas y otros en el marco de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, deberán ser elaborados o adecuados al Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, en un plazo máximo de ciento veinte (1 20) días calendario, computables a partir de la publicación de la Ley.

Que, el Parágrafo I del Art. 13 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que el Subsistema de Planificación (SP) está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación.

Que, el Parágrafo II del Art. 13 de la Ley N° 777, refiere que la planificación a largo plazo con un horizonte de hasta veinticinco (25) años, está constituida por el Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien (PGDES).

Que, el Parágrafo III del mismo Art. y cuerpo legal indica que la planificación de mediano plazo con un horizonte de cinco (5) años, está constituida entre otros por el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Que, el Parágrafo I del Art.19 de la Ley N° 777, dispone que los Planes Estratégicas Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer; en el marco de sus atribuciones su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediana plazo.

Que, el Parágrafo II del 19 de la Ley N° 777, refiere. que los Planes Estratégicos Institucionales tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: Enfoque político; Diagnóstico, Objetivos y estrategias



